

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la demandada contesto la demanda dentro del término de ley a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Cali, 10 de junio de 2021.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.0920

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00243-00
CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE OLARTE LOPEZ
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA VEGA SALGUERO

Santiago de Cali, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VISTO el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda fue contestada en el término oportuno, sin haberse propuesto excepciones previas y de mérito. Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

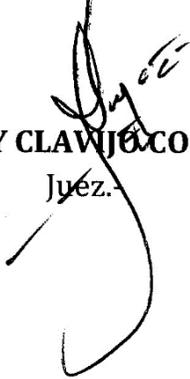
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos el escrito de contestación de la demanda para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada Enid Becerra Sarria con T. P. No. 17.358 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandada, conforme al poder conferido.

3. **CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **16** del mes de **JULIO** del año **2021**, a las **02:00 p.m.** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.
4. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.